



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Salud

AUTO No. 2384 del 22 de Mayo de 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa No.201600395, que se adelanta por esta Secretaría en contra del señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO, identificado con C.C. No 79.139.174.

LA SUBDIRECCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1º, 2º, y 3º del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3º y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y TERCERO INTERVINIENTE

Contra quien se dirige la presente investigación es el señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO, identificado con C.C. No.79.139.174, quien podrá ser ubicado en la Calle 18 No.113 – 30 de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C.,

Actúa como tercero interviniente tenemos la señora JENNIFER ANDREA ESTUPIÑAN, identificada con cédula de ciudadanía No.1114825851, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico Jeanfres19@gmail.com.

2. HECHOS

La presente investigación se inicia por queja presentada por la señora JENNIFER ANDREA ESTUPIÑAN, ante la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C., con número de petición

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2384 del 22 de Mayo de 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa No.201600395, que se adelanta por esta Secretaría, en contra del señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO.

No.1456112015, mediante la cual la quejosa denuncia presuntas irregularidades en la prestación de los servicios en salud en odontología.

De acuerdo a la queja presentada por la peticionaria se extrae lo siguiente: *“el consultorio odontológico ubicado en el Barrio Fontibón Batavia, carece del más mínimo control de higiene, se encuentra en bastante estado de desaseo, el señor que lo atiende se llama Fernando Cruz, esta persona tiene visible un diploma del Colegio Odontológico Colombiano, el cual es falso, adicional a lo anterior este señor también consume estupefacientes (marihuana) en este sitio de trabajo”.*

Posteriormente el día 18 de febrero de 2015, la Comisión Técnica adscrita a este despacho realizó la visita al consultorio encontrando: *“La comisión se hace presente en la dirección de referencia encontrando: edificación de 3 pisos donde cuenta con aviso externo. En el primer piso “Consultorio Odontológico” al interior se evidencia sala de espera y ambiente delimitado y exclusivo que en su interior se observa una unidad odontológica funcional, sobre el modelo instrumental de odontología (Básico, elevador, jeringa, carpula con aguja, baja puentes), carpulas de XXXXX, 2 muebles, uno en metal con instrumentos como resina de foto curado, desmineralizaste, en el mueble de madera se almacenan algodón, dispositivos médicos, en la parte interior está un diploma “Colegio Odontológico Colombiano”, nombre “Cruz Molano Fernando de Jesús” con título de “Odontólogo” del 10/07/2002, en la parte inferior se guarda una bandeja con instrumentación de cirugía, sobre repisa se encuentra horno de calor seco, en su interior instrumental de cirugía, pieza de mano básico y básico de operatorio, cubetas metalizas, plásticas para toma de impresión, en la pared la. Se le pregunta al señor Fernando por el contrato con su empresa gestora para la recolección de residuos, tratamientos y disposición final a lo que responde no tenerla, que dispone los residuos en recipientes ordinarios y se los lleva a empresa recolectora de “Residuos Comunes” Las agujas don desechadas en botellas para sacarlas a la tuta. Con relación a la limpieza y desinfección de áreas, equipos y superficies utiliza gluteraldehido al igual que para el instrumental. El señor Fernando no cuenta con validación ni registro de proceso de esterilización con controles químicos, físicos y biológicos. El instrumental se encuentra suelto sin envoltura en bolsas autoadhesivas (guantes, tapa bocas, pomitos de algodón, etc.). Sin bolsas y recipientes para corto punzantes lleno. En relación con las condiciones de limpieza y esterilización el señor informa que la realiza con FB y no se ajusta a lo descrito en la resolución 2003/2014. Los residuos encontrados durante la visita, se dejan a cargo del señor Fernando cruz para que realice tramite de empresa a la empresa autorizada para su recolección, transporte y tratamientos y exposición final y debe solicitar ruta especial al tel. 2120322 ext. 101,102 (ECOCAPITAL), radicar en la secretaria de salud el manifiesto de recolección, factura de pago, formato RH1 y carta diligenciada de área de vigilancia y control explicando la gestión realizada. Por lo anterior y ante la evidencia de prestación de servicios de Odontología por personal no idónea y no contar con ruta para la recolección de residuos por empresa autorizada, la comisión impone medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva de los servicios de consulta externa intramuros ambulatoria código 334 odontología general y con 950 proceso esterilización. Para lo cual se impone 3 sellos según lo escrito en el acta de imposición de medida (2 cruzados y publicitario) Se deja información sobre trámite*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2384 del 22 de Mayo de 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa No.201600395, que se adelanta por esta Secretaría, en contra del señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO.

para levantamiento de la medida de seguridad y se le recuerda que puede prestar más el servicio de salud. Se hace lectura del acta y pregunta si desea agregar algo a lo que responde: NO".

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Petición No.1456112015, interpuesta por la señora Jennifer Andrea Estupiñan, (folios 1 y 2).
2. Oficio de respuesta de fecha 28 de agosto de 2015 con radicado 2015EE59123, dirigido a la quejosa señora Jennifer Andrea Estupiñan. (Folio 3).
3. Acta de visita de fecha 18 de febrero de 2015, suscrita por los comisionados adscritos a este despacho. (folios 4 al 6)
4. Acta de imposición de medida de seguridad y su anexo de fecha 18 de febrero de 2016, suscrita por los comisionados adscritos a este despacho (folios 7 al 10).
5. Oficio de respuesta de fecha 26 de febrero de 2016 con radicado 2016EE12459, dirigido a la quejosa señora Jennifer Andrea Estupiñan. (Folio 12).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR.

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2384 del 22 de Mayo de 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa No.201600395, que se adelanta por esta Secretaría, en contra del señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO.

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f) del artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios alegados al expediente con el fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO, identificado con C.C. No.79.139.174, quien podrá ser ubicado en la Calle 18 No.113 – 30 de la nomenclatura

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2384 del 22 de Mayo de 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa No.201600395, que se adelanta por esta Secretaría, en contra del señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO.

urbana de Bogotá D. C., o por el contrario debe decretar cesación de procedimiento a su favor.

El caso que nos ocupa, se inició mediante queja presentada por la señora JENNIFER ANDREA ESTUPIÑAN, ante la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C., con número de petición No.1456112015, mediante la cual la quejosa denuncia presuntas irregularidades en la prestación de los servicios en salud en odontología, por parte del señor Fernando de Jesús Cruz Malambo.

Establece nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

La atención de salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2384 del 22 de Mayo de 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa No.201600395, que se adelanta por esta Secretaría, en contra del señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO.

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente con el fin de establecer si existe mérito para proferir pliego de cargos en contra de las instituciones investigadas, así:

El 18 de febrero de 2016, se realiza por parte de una Comisión de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, visita de control de la oferta al consultorio ubicado para el servicio de odontología indicado por la querellante, en la Calle 18 No.113 -30, donde se prestan servicios de salud en el área de odontología, en donde se evidenció que *edificación de 3 pisos donde cuenta con aviso externo. En el primer piso "Consultorio Odontológico" al interior se evidencia sala de espera y ambiente delimitado y exclusivo que en su interior se observa una unidad odontológica funcional, sobre el modelo instrumental de odontología (Básico, elevador, jeringa, carpula con aguja, baja puentes), carpulas de XXXXX, 2 muebles, uno en metal con instrumentos como resina de foto curado, desmineralizaste, en el mueble de madera se almacenan algodón, dispositivos médicos, en la parte interior está un diploma "Colegio Odontológico Colombiano", nombre "Cruz Molano Fernando de Jesús" con título de "Odontólogo" del 10/07/2002, en la parte inferior se guarda una bandeja con instrumentación de cirugía, sobre repisa se encuentra horno de calor seco, en su interior instrumental de cirugía, pieza de mano básico y básico de operatorio, cubetas metalizas, plásticas para toma de impresión, en la pared la. Se le pregunta al señor Fernando por el contrato con su empresa gestora para la recolección de residuos, tratamientos y disposición final a lo que responde no tenerla, que dispone los residuos en recipientes ordinarios y se los lleva a empresa recolectora de "Residuos Comunes" Las agujas don desechadas en botellas para sacarlas a la tuta. Con relación a la limpieza y desinfección de áreas, equipos y superficies utiliza gluteraldehído al igual que para el instrumental. El señor Fernando no cuenta con validación ni registro de proceso de esterilización con controles químicos, físicos y biológicos. El instrumental se encuentra suelto sin envoltura en bolsas autoadhesivas (guantes, tapa bocas, pomitos de algodón, etc.). Sin bolsas y recipientes para corto punzantes lleno. En relación con las condiciones de limpieza y esterilización el señor informa que la realiza con FB y no se ajusta a lo descrito en la resolución 2003/2014. Los residuos encontrados durante la visita, se dejan a cargo del señor Fernando cruz para que realice tramite de empresa a la empresa autorizada para su recolección, transporte y tratamientos y exposición final y debe solicitar ruta especial al tel. 2120322 ext. 101,102 (ECOCAPITAL), radicar en la secretaria de salud el manifiesto de recolección, factura de pago, formato RH1 y carta diligenciada de área de vigilancia y control explicando la gestión realizada. Por lo anterior y ante la evidencia de prestación de servicios de Odontología por personal no idónea y no contar con ruta para la recolección de residuos por empresa autorizada, la comisión impone medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva de los servicios de consulta externa intramuros ambulatoria código 334 odontología general y con 950 proceso esterilización. Para lo cual se impone 3 sellos según lo escrito en el acta de imposición de medida (2 cruzados y publicitario) Se deja información sobre trámite para levantamiento de la medida de seguridad y se le recuerda que puede prestar más el servicio de salud. Se hace lectura del acta y pregunta si desea agregar algo a lo que responde: NO".*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2384 del 22 de Mayo de 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa No.201600395, que se adelanta por esta Secretaría, en contra del señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO.

Por los hechos descritos y las pruebas que obran en el expediente el Despacho presume que el señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO, contrarió la normatividad legal, dado que instancia no ha podido verificar su título de idoneidad, pues consultados el Sistema de Registro de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., no se encontró inscrito el mencionado, como profesional en odontología.

Atendiendo los elementos materiales probatorios allegados al plenario tenemos que señalar que en contra de la FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO, se formularan los siguientes cargos

5.1 CARGO UNICO: Se presume una infracción al Decreto 1002 de 1978 Artículos 22º y 23º, Concordante con la Ley 10 de 1962 Artículo 10º, presuntamente por prestar servicios de odontología, sin demostrar título de idoneidad para ejercer la profesión.

Las normas presuntamente transgredidas por el investigado, señalan lo siguiente:

DECRETO 1002 DE 1978 ARTÍCULO 22. No podrán desempeñarse en cargos como odontólogos en entidades en las cuales por cualquier concepto tenga parte el Estado, ni en empresas privadas, sino se demuestra estar legalmente facultado para ejercer la profesión con la presentación del título universitario correspondiente y la copia de la autorización provisional o definitiva expedida por el Ministerio de Salud.

Artículo 23 Literal a) Ejercen ilegalmente la odontología:

Quienes practican cualquier acto reservado al ejercicio de tal profesión sin poseer el título, licencia o permiso correspondiente.

El anterior Decreto en concordancia con la Ley 10 de 1962, Artículo 10. El que ejerza ilegalmente la odontología, esto es, sin tener el correspondiente título de idoneidad conforme a lo previsto en el artículo 2º de esta Ley, o sin tener autorización legal expedida para tal ejercicio, incurrirá en prisión de 6 meses a dos años, responderá civilmente por los daños causados y sufrirá la pérdida del equipo y elementos utilizados.

Concordante con la Ley 10 de 1962 Artículo 10º. Normas relativas al ejercicio de la odontología.

LEY 10 DE 1962 ARTÍCULO 10. El que ejerza ilegalmente la odontología, esto es, sin tener el correspondiente título de idoneidad conforme lo previsto en el artículo 2º de esta Ley, o sin tener autorización legalmente expedida para tal ejercicio, incurrirá en prisión de seis (6) meses a dos (2)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2384 del 22 de Mayo de 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa No.201600395, que se adelanta por esta Secretaría, en contra del señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO.

años, responderá civilmente por los perjuicios causados y sufrirá la pérdida del equipo y elementos utilizados para el ejercicio ilegal, en beneficio de las entidades oficiales de Salud Pública.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento para adelantar las investigaciones que se inicien por el ejercicio ilegal de la odontología.

Así las cosas, el despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos a FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO, por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de éste, que ha sido puesta de presente. En consecuencia, el despacho requiere al investigado a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De otra parte, se hace necesario advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aun obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 de Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 2384 del 22 de Mayo de 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa No.201600395, que se adelanta por esta Secretaría, en contra del señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO.

Finalmente, se le informa al tercero interviniente reconocido en la presente investigación administrativa – pliego de cargos-, señora JENNIFER ANDREA ESTUPIÑAN, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación de este acto administrativo, podrán aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes que ellos consideren y que ayuden a obtener la respectiva verdad real sobre los hechos materia de investigación.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO, identificado con C.C. No.79.139.174, quien podrá ser ubicado en la Calle 18 No.113 – 30 de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C., por la presunta violación a las siguientes normas: Decreto 1002 de 1978 Artículos 22º y 23º, Concordante con la Ley 10 de 1962 Artículo 10º; de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o por medio de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTICULO TERCERO: Notificar este pliego de cargos al tercero interviniente reconocido en la presente investigación administrativa, a la señora JENNIFER ANDREA ESTUPIÑAN, identificada con cédula de ciudadanía No.1114825851, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico Jeanfres19@gmail.com, informándole que dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes contados a partir de la notificación de este acto administrativo, podrán aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes que ellos consideren y que ayuden a obtener la verdad real sobre los hechos materia de investigación.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

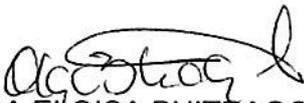
Continuación Auto No. 2384 del 22 de Mayo de 2017

Por medio del cual se formula Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa No.201600395, que se adelanta por esta Secretaría, en contra del señor FERNANDO DE JESÚS CRUZ MALAMBO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ
Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Fernando Urrego G.

Revisó: Luz Nelly Gutiérrez 